

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303747</b>
<b>Materia</b>	Transparencia.
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 22/11/2023 y 1/12/2023 sobre la asignación de un despacho para poder ejercer las funciones de concejal.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 11/12/2023, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) En fecha 01/08/23 y número de registro de entrada 2023-E-RE-22196, presenté instancia a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orihuela solicitando al Sr. Alcalde-Presidente la designación de un despacho municipal al grupo municipal Ciudadanos Orihuela para poder desarrollar las labores propias del mismo. Dicha solicitud no obtuvo respuesta.

En fecha 22/11/23 y con número de registro de entrada 2023-E-RE-33771 reiteré petición al Sr. Alcalde-Presidente, sin obtener respuesta de nuevo.

Y por último, y tras diversas peticiones tanto verbales como escritas a través de mensajes, el pasado 01/12/23 y con número de registro de entrada 2023-E-RE-34635 volví a solicitar la designación de despacho municipal teniendo de nuevo la llamada por respuesta.

Todos los grupos municipales que conforman el Pleno Municipal tienen asignados despachos en la propia Casa Consistorial desde el pasado mes de septiembre siendo exclusivamente el grupo municipal Ciudadanos Orihuela quien carece del mismo bloqueando este equipo de gobierno la labor fiscalizadora de este grupo, con la única intención de que estemos lo más alejados posible de la información que se trata día a día en el Ayuntamiento.

Como bien señaló el Síndic de Greuges en una resolución anterior por bloquear este equipo de gobierno el acceso a la información de esta concejala, "si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático".

Es importante señalar que el edificio del Ayuntamiento cuenta con diversos despachos vacíos, a los que no se les está dando ningún uso. El espacio es tal que este equipo de gobierno ha transformado despachos en salas de reuniones departamentales, multiplicando las salas de reuniones en lugar de aprovechar las ya habilitadas para varios departamentos (...)"

1.2. El 13/12/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Orihuela el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 22/11/2023 y 1/12/2023, así como un detalle de los despachos asignados a los restantes grupos municipales, con indicación de los que se encontrarían disponibles. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 14/12/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Orihuela haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Consideraciones

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

En el caso que nos ocupa, esta institución no tiene constancia de las razones que han impedido contestar a las reiteradas solicitudes presentadas por la autora de la queja durante tanto tiempo: 1/8/2023, 22/11/2023 y 1/12/2023. Asimismo, también se desconoce los despachos asignados a los restantes grupos municipales y si existen otros disponibles.

El derecho a ejercer las funciones propias del cargo público representativo de concejal es de los que se califican de configuración legal. Pero, pese a ello, sigue siendo un derecho fundamental y su contenido jurídico no se reduce a las concretas previsiones de las normas que le dotan de tal configuración.

Como los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, el derecho a ejercer las funciones como concejal tiene un especial valor que exige interpretar los preceptos que regulan su ejercicio de la forma más favorable a su efectividad, tal como ha insistido desde el primer momento el Tribunal Constitucional con tanta reiteración que no es necesario hacer cita de Sentencias, ya que se trata de un principio interpretativo firmemente asentado en nuestro ordenamiento.

En este sentido, el artículo 135.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Cada corporación local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados”.

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela, al no haber remitido a esta institución el informe requerido con fecha 13/12/2023, ha impedido saber por qué la autora de la queja no dispone de un local adecuado para poder ejercer sus funciones como concejala.

### 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Orihuela todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 13/12/2023 -y recibido por esta entidad local el día 14/12/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que se dicte y notifique resolución motivada en contestación a las reiteradas solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 22/11/2023 y 1/12/2023, y se adopten todas las medidas que sean necesarias para que la autora de la queja pueda utilizar un despacho o local dotado de ordenador, acceso a internet y material de oficina con el fin de desarrollar su trabajo en condiciones adecuadas.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Tercero:** El Ayuntamiento de Orihuela está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Cuarto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Orihuela y a la autora de la queja.

**Quinto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana